

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
Carrera 7 No. 3-44 Cel 3007036947
Email jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mayo (4) cuatro de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Declaración de Pertenencia No. 2019-00042

Demandantes: ETELVINA CASTRO SEGURA, JESUS ESTEBAN CASTRO SEGURA, JOSE
LAURENTINO GARZON CASTAÑEDA

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS DE AGUSTIN CASTRO GARZON (AGUSTIN
CASTRO MENDEZ, ANA FLORENIS CASTRO MENDEZ, BETULIA CASTRO MENDEZ) Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Para los efectos a que haya lugar, se pone en conocimiento de la parte actora, el oficio allegado por parte de la Agencia Nacional de Tierras, donde se pronuncia respecto de la solicitud realizada mediante oficio civil No 565 de fecha 11 de diciembre 2019.

CUMPLASE

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ



Bogotá D.C., 2021-04-26 15:07



Al responder cite este Nro.
20213100373311

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPATA
abogadojulioromero@hotmail.com
Jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co
Supatá, Cundinamarca

Referencia: Radicado No. 20196200659462

Oficio	ABRIL 14 DE 2021
Proceso	PERTENENCIA RAD. No. 2019-00042
Radicado ANT	20216200392322 ABRIL 14 DE 2021
Demandante	ETELVINA CASTRO SEGURA Y OTROS
Predio - F.M.I.	170-30390 Y 170-30391

Respetado señor Juez:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 del 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y, además, administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. Entonces, la visión de la ANT es integral con respecto a las tierras rurales y, así, tiene a su cargo la solución de las problemáticas generales relacionadas con la tenencia de la tierra.

En relación con el oficio señalado en la referencia, una vez analizada la información allegada y una vez realizada la consulta del FMI en la Ventanilla Única de Registro VUR, se le informa que no es posible actualmente determinar titularidad de derecho real de dominio sobre el predio en estudio. Por ello acudiendo al uso del poder oficioso de su señoría, conferido por los Arts. 169 y 170 del C.G.P, requerimos comedidamente se sirva aportar a esta Entidad los siguientes instrumentos:

- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO** (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre los predios: **170-30390 Y 170-30391**, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

Atentamente le solicitamos que en el certificado que se expida, se acuda al **SISTEMA ANTIGUO** en los términos referidos, revisando **cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual)**. Lo anterior debido a que usualmente en las solicitudes



realizadas ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no evidencian la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica.

Aunado a lo anterior los documentos recibidos con radicado de entrada No. 20216200392322 el día 14 de abril de 2021, no cumplen con los requisitos, ya que hechas las debidas revisiones a la ESCRITURA 416 del 21 de mayo de 1973 no nos da plena certeza para darle su debido concepto aportar lo solicitado.

Los anteriores documentos constituyen en insumos indispensables para determinar si los predios se tratan de baldíos o de naturaleza privada. Por lo tanto, una vez se cuente con dichos documentos, se efectuará el respectivo análisis y se procederá a emitir concepto frente a su solicitud.

Cordialmente,

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS

Subdirector de Seguridad Jurídica

Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Viviana Silva., Abogada, convenio FAO-ANT

Revisó: Varón B., Abogado, convenio FAO-ANT